

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
PROYECTO RESOLUCIÓN**

"Por la cual se adopta las Directrices para la definición de lo público para la formulación de la Actuación Estratégica Montevideo"

Entidad que lidera la regulación	Secretaría Distrital de Planeación
Nombre del Director /Jefe Oficina Jurídica	Giovanni Perdomo Sanabria / Subsecretario Jurídico (E)
Nombre del Director /Jefe dependencia que lidera la regulación	Mónica Ocampo Villegas / Subsecretaría Planeación Territorial (E)
Correo electrónico para recibo de las observaciones	No aplica, recepción por plataforma Legalbog
Fecha/s de publicación del proyecto de acto administrativo en la página web	20/09/2024
Fecha/s de consulta pública y presentación de observaciones	27/09/2024
Fecha/s de respuestas	22/10/2024

N°	Observantes	Observaciones presentadas	Respuesta a observaciones	Acoge observación/es (Si o No)
1	clarasandoval@gmail.com	Buenos días, ¿Por qué hay tanta vivienda si dicen que quieren proteger el tejido economico?	<p>En el marco de las Directrices para la Definición de lo Público de la Actuación Estratégica Montevideo (AEM), no se define un número específico de unidades de vivienda a construir. Se reconoce que el área donde se ubica la AEM está regulada por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) bajo dos Áreas de Actividad principalmente: Grandes Servicios Metropolitanos y Estructurante: Receptora de Vivienda de Interés Social. Esto supone que los usos residenciales pueden ser desarrollados bajo las condiciones definidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>Esto se traduce en que, aunque la protección del tejido económico sea una prioridad, también la normatividad permita el desarrollo de usos residenciales. En este contexto, las directrices del Pilar de Reactivación Económica (Directrices 9 y 10) buscan que las soluciones habitacionales que se desarrollen se articulen con el tejido económico.</p>	No

			<p>En cuanto a la referencia de unidades de vivienda en el capítulo 4 de las Directrices, dentro del Pilar de Ciudad Inteligente, donde se describen los escenarios presentados por RenoBo en la iniciativa que dio lugar al planteamiento de estas directrices, se aclara que estos corresponden a escenarios preliminares presentados por RenoBo, los cuales no son adoptados por las Directrices. El número de unidades de vivienda y el porcentaje de otros usos del suelo será definido en la fase de formulación, a cargo del Operador Urbano, tal como lo sugiere la normatividad vigente.</p> <p>Estos escenarios se mencionan para generar claridad sobre el enfoque de las Directrices, ya que los proyectos relacionados con los servicios públicos están directamente ligados a la capacidad de las redes, y de esto dependerá el potencial desarrollo de nuevos usos del suelo.</p>	
2	clarasandoval@gmail.com	<p>1. Por favor comentar sobre los tiempos e iniciativas privadas que ya haya sobre el polígono objeto de la presente resolución.</p> <p>2. ¿Qué se planea con la cárcel?</p> <p>3. ¿Qué porcentaje por uso tendría la pieza al desarrollarse la zonificación propuesta?</p>	<p>1. Tiempos e iniciativas privadas sobre el polígono objeto de la resolución. Lo primero que se debe precisar es que las directrices para la definición de lo público tienen el alcance dispuesto en el numeral 2 del artículo 483 del Plan de Ordenamiento Territorial. De esta manera, el alcance de la Resolución de las Directrices para la Definición de lo Público de la Actuación Estratégica Montevideo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021, no contempla la definición de proyectos privados dentro del área. Será el Operador Urbano en la fase de formulación quien se encargue de identificar y evaluar las iniciativas privadas que puedan surgir dentro del polígono de la AE.</p> <p>2. Planes para la Cárcel. La Cárcel, ubicada dentro del ámbito de la Actuación Estratégica Montevideo, pertenece a entidades del orden nacional. Actualmente, la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) no tiene conocimiento de un plan definido para su traslado. Sin embargo, en caso de que</p>	No

			<p>las autoridades nacionales competentes consideren su reubicación, dicho ámbito tendría el potencial de contribuir a la vocación de la AE y al Modelo de Ocupación Territorial. Lo anterior sin perjuicio que en la fase de formulación el operador urbano pueda plantear escenarios que desde la Actuación Estratégica y acorde a la norma señalada en el Plan de Ordenamiento Territorial que permita contribuir a la vocación de dicha pieza.</p> <p>3. Porcentaje por uso del suelo en la zonificación propuesta. La zonificación propuesta en las Directrices es de carácter indicativo y servirá como referencia para la fase de formulación de la Actuación Estratégica, por parte del operador urbano. En dicha fase se determinarán las proporciones de usos del suelo y su acogimiento o no, bajo las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.</p>	
3	ingcivil_guevara@hotmail.com	<p>Ilustración 32 Destinos económicos en lotes de la AEM, no se ajusta a la realidad del territorio, constructora bolivar esta desarrollando un proyecto residencial en la zona y el lote lo marcan como industrial, la tabla Tabla 4 Datos comparativos entre los ámbitos de la AEM tampoco incluye el numero de unidades de vivienda desarrolladas por constructora bolívar, así mismo esta zona debería eliminarse del ámbito de aplicación de la AE</p>	<p>El comentario es acogido parcialmente. Se procederá a modificar el plano en el Documento Técnico de Soporte (DTS). Nota aclaratoria. Para la Ilustración 32 y la Tabla 4, la base de datos utilizada no refleja la actualización respecto al proyecto residencial mencionado, dado que dicho proyecto aún no está finalizado.</p> <p>Se realizará la modificación de la ilustración para dar mayor claridad, resaltando la capa de Planes Parciales, que incluye tanto el Plan Parcial Montevideo como el Plan Parcial Nuevo Salitre.</p> <p>Cabe destacar que, aunque la Ilustración 32 y la Tabla 4 no reflejan las unidades de vivienda en desarrollo, en la sección 3.5.1 Tejido económico, empleo y vivienda del DTS, se hace referencia al número estimado de unidades de vivienda que se generarán en estos Planes Parciales, proporcionando una visión preliminar de su impacto en la zona.</p>	Si, parcialmente

4	administrativa@coremo.com.co	Recuperar físicamente el entorno y los inmuebles, garantizando transformación productiva de las áreas industriales existentes garantizando su sostenibilidad, igualmente las vías requieren de un mantenimiento, para la clase de vehículos que transitan y van a transitar en el sector.	<p><i>“Recuperar físicamente el entorno y los inmuebles, garantizando transformación productiva de las áreas industriales existentes garantizando su sostenibilidad.”</i></p> <p>Este punto corresponde al primer lineamiento del Anexo 7 de la Guía para la Formulación de las Actuaciones Estratégicas del Decreto Distrital 555 de 2021. El presente proyecto de resolución y sus anexos buscan que en la fase de formulación se promueva la efectiva concreción de este lineamiento. De manera particular, las directrices de Reactivación Económica resaltan la revitalización del tejido económico y la protección del uso industrial y logístico a través de su aglomeración y especialización (Directriz 9). <i>“[...] las vías requieren de un mantenimiento, para la clase de vehículos que transitan y van a transitar en el sector.”</i></p> <p>En el marco de las directrices de Movilidad Sostenible, se contempla la consolidación de un circuito logístico que reconozca las necesidades del tránsito industrial y logístico, ajustado a la escala distrital y metropolitana (Directriz 5). Adicionalmente, se busca el mejoramiento de la malla vial intermedia y local, articulando los sistemas de transporte público como el RegioTram y el SITP con el espacio público para peatones (Directriz 6), todo ello armonizando la operación de vehículos industriales y la movilidad sostenible.</p>	No
---	--	---	---	----

5	RenoBO - Oficio (Radicado S2024003870)	<p>El artículo 5 del proyecto de resolución señala: “Artículo 5. Iniciativa pública y Operador Urbano Público de la Actuación Estratégica. La iniciativa y Operador Urbano vinculado de la presente Actuación Estratégica es, en el marco de sus competencias, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo. Parágrafo. Durante la formulación y ejecución de esta Actuación Estratégica se podrán articular otros Operadores Urbanos Públicos para el desarrollo de sectores específicos o ámbitos de gestión al interior de la Actuación Estratégica.”</p> <p>Conforme al artículo expuesto, se concluye que el proyecto normativo busca definir la iniciativa de la AEM de carácter “público”. No obstante, es importante señalar que, a la fecha, varias entidades de carácter privado han expresado a RenoBo, su interés en participar como titulares de la iniciativa, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Empresa. Esto ha dado lugar actualmente a la posibilidad de que la iniciativa adopte un enfoque de carácter público-privado. Por lo anterior y en atención a lo señalado por el artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021, que establece que la iniciativa para la formulación de las actuaciones estratégicas puede ser pública, privada o comunitaria, solicitamos la modificación del artículo 5 para que, de ser el caso, la iniciativa pueda adoptar un carácter público-privado. Esto permitiría incorporar a aquellas entidades privadas que han manifestado su interés en vincularse como titulares de la iniciativa, junto a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo), que, como Operador Urbano Público de la Actuación Estratégica Montevideo, formalizará dicha vinculación. Así las cosas, nos permitimos proponer la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo 5. Operador Urbano Público de la Actuación Estratégica. El Operador Urbano vinculado de la</p>	<p>Revisada la observación, acorde a lo dispuesto en los Decretos Distritales 555 de 2021 y 558 de 2023, se acoge parcialmente la observación y el ajuste acorde a la trazabilidad de la presente Actuación Estratégica así:</p> <p>"Artículo 5. Iniciativa pública y Operador Urbano Público de la Actuación Estratégica. La iniciativa y Operador Urbano vinculado de la presente Actuación Estratégica es, en el marco de sus competencias, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo. Durante la formulación y ejecución de esta Actuación Estratégica se podrán articular otros Operadores Urbanos Públicos para el desarrollo de sectores específicos o ámbitos de gestión al interior de la Actuación Estratégica.</p> <p>Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, durante la formulación y previo a la adopción de las Actuaciones Estratégicas, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, en su calidad de titular de la iniciativa y operador urbano público de la actuación, podrá vincular a entidades de carácter privado. "</p>	Si, parcialmente
---	--	---	--	------------------

		<p>presente Actuación Estratégica es, en el marco de sus competencias, de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo.Parágrafo. Durante la formulación y ejecución de esta Actuación Estratégica se podrán articular otros Operadores Urbanos Públicos para el desarrollo de sectores específicos o ámbitos de gestión al interior de la Actuación Estratégica.”Artículo NUEVO. Iniciativa público-privada. La iniciativa de la presente Actuación Estratégica es, en el marco de sus competencias, de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo.Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, durante la formulación y previo a la adopción de las Actuaciones Estratégicas, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, en su calidad de titular de la iniciativa y operador urbano público de la actuación, podrá vincular a entidades de carácter privado como titulares de la iniciativa. Estas entidades, conforme al parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto Distrital 558 de 2023, tendrán prioridad en el desarrollo de los proyectos que se definan dentro de la Actuación Estratégica y/o unidad funcional.”</p>		
--	--	---	--	--

6	RenoBO - Oficio (Radicado S2024003870)	<p>Ahora bien, respecto a lo establecido en la Sección 5.2. del Capítulo 5 “Zonificación y Unidades Funcionales”, páginas 106-109, del Documento Técnico de Soporte del proyecto de resolución se propone una delimitación de cinco (5) Unidades Funcionales, denominadas: “Unidad Funcional 1. Zona Franca”, “Unidad Funcional 2. Zona Montevideo”, “Unidad Funcional 3. Montevideo Calle 13”, “Unidad Funcional 4. Granjas de Techo Centro”, “Unidad Funcional 5. Granjas de Techo Calle 13”, la cuales integrarán la AEM. Con relación al alcance de las Directrices para la definición de lo público es importante anotar que éstas definen las “condiciones mínimas” para la formulación de la actuación estratégica que incluyen las relacionadas en el artículo 483 numeral 2° del Decreto Distrital 555 del 2021 (“POT”), y por lo tanto éstas no comprenden la delimitación de las unidades funcionales la cuál es objeto de la propuesta de formulación. En efecto, se debe indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 483 numeral 3° del POT, y en concordancia por el artículo 2 y los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3 del Decreto Distrital 558 de 2023, corresponde al desarrollo de la etapa de formulación de la Actuación Estratégica, incluir la “delimitación” de los ámbitos de gestión para el licenciamiento directo y los ámbitos de unidades funcionales: “(...) 3.4. incluir la delimitación de los ámbitos de gestión para el licenciamiento directo y sus condiciones para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas en el marco de lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021 y de los ámbitos de unidades funcionales que siempre requieren de estudios de detalle para adelantar el proceso de licenciamiento urbanístico o de plan parcial en los casos que se requiera o proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible o áreas de manejo diferenciado.</p>	<p>Tal como se señala la Sección 5.2. del Capítulo 5 “Zonificación y Unidades Funcionales”, del Documento Técnico de Soporte, esta zonificación es indicativa y corresponderá precisar, ajustar o proponer otros ámbitos de gestión al operador urbano respectivo.</p>	No
---	--	--	--	----

		<p>(...) 3.5. Contemplar el Reparto equitativo de cargas y beneficios para la totalidad de la Actuación Estratégica, que incluye la delimitación, distribución y formas de cumplimiento de obligaciones urbanísticas entre los diferentes ámbitos de gestión y unidades funcionales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto) Así mismo, de conformidad con lo anterior, el numeral 8.6 del artículo 8 del de la norma íbidem establece que, en la fase de formulación de las actuaciones estratégicas, el Operador Urbano tiene la facultad de “Proponer los ámbitos de gestión para el licenciamiento directo, así como los ámbitos de las unidades funcionales que requieren estudios de detalle para adelantar el posterior proceso de licenciamiento urbanístico.” (Subrayado por fuera del texto original). Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior se considera que la pre-delimitación de las unidades funcionales, en caso de que aplicara su desarrollo de la etapa de la expedición de directrices para la definición de lo público de la AEM, debe estar supeditada a aquellas áreas que requieran de una reconfiguración morfológica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 479 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual establece que “se entienden como unidades funcionales aquellas zonas dentro del ámbito de una actuación estratégica que requieren de una reconfiguración de la estructura urbana, en las se pueden definir condiciones para la localización de usos, así como para el desarrollo de mayores edificabilidades sin la necesidad de adoptar un plan parcial y condiciones de reparto específicas que permitan la gestión de proyectos para concretar tanto las apuestas del Modelo de Ordenamiento Territorial, como las determinantes para la definición de lo público.” (Subraye y negrilla fuera de texto) En consecuencia, se considera que la pre-delimitación de las Unidades Funcionales</p>		
--	--	---	--	--

		<p>debe ser desarrollada en la etapa de formulación de la AEM, más aún cuando las áreas colindantes presentan una morfología regular que no amerita una reconfiguración. En este sentido, se considera que, para poder precisar la delimitación de las unidades funcionales, es necesario contar con un análisis de mercado, el cual, para la etapa de la expedición de las directrices para la definición de lo público de la AEM, no ha sido detallado. Por lo anterior, se solicita que la Sección 5.2 del Documento Técnico de Soporte objeto de la solicitud sea suprimida hasta tanto la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. (RenoBo), en su calidad de Operador Urbano, precise la delimitación y configuración de las unidades funcionales, en caso de que estas apliquen, en la etapa de formulación de la AEM.</p>		
--	--	---	--	--

7	RenoBO - Oficio (Radicado S2024003870)	<p>Respecto de lo contemplado en la Sección 4.6. del Capítulo 4 “Directrices para la Definición de lo Público”, páginas 77-100, del Documento Técnico de Soporte del proyecto de resolución por el cual se adopta las directrices para la definición de lo público para la formulación de la AEM. En dicha sección se definen indicadores asociados a cada directriz, proyecto y acción determinada de los componentes: Reverdecer, Cuidado, Movilidad Sostenible, Ciudad Inteligente, Reactivación Económica y Directrices para la Gestión, Financiación y Gobernanza. Sobre el particular, se considera fundamental aclarar que los proyectos, acciones e indicadores propuestos en cada una de las directrices por componente podrán ser ajustados de acuerdo con los estudios que se realicen, así como, el desarrollo de dichas directrices durante la fase de formulación de la AEM. En tal sentido, proponemos la siguiente redacción para el preámbulo de los indicadores y proyectos/acciones asociadas a cada directriz por componente establecidos en la Sección 4.6. del Capítulo 4 “Directrices para la Definición de lo Público” TEXTO ORIGINAL "Indicadores:" PROPUESTA "Los indicadores relacionados con la directriz estarán sujetos a ajustes conforme al avance y desarrollo de la fase de formulación de la AEM:" TEXTO ORIGINAL "Para concretar la directriz se plantean los siguientes proyectos/acciones:" PROPUESTA "Para concretar la directriz se plantean los siguientes proyectos/acciones, los cuales estarán sujetos a ajustes conforme al avance y desarrollo de la fase de formulación de la AEM:"</p>	Se acoge comentario y se realizará el ajuste respectivo en los documentos finales.	Si
---	--	---	--	----

8	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>Para garantizar que la norma sea clara, coherente, suficiente y de fácil aplicación por parte de los empresarios y promotores inmobiliarios, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda incluir un Anexo de Directrices para la definición de lo Público en la Actuación Estratégica Montevideo, como se ha incorporado anteriormente en las resoluciones similares para otras Actuaciones Estratégicas que ha expedido la Administración Distrital. Asimismo, esta entidad sugiere que el Anexo incorpore los contenidos de los capítulos 4 y 5 del Documento Técnico de Soporte, con los aportes que se presentan en estas observaciones y recomendaciones de ajuste.</p>	<p>En relación con la recomendación de incluir un Anexo de Directrices para la definición de lo público en la Actuación Estratégica Montevideo, se define incluir un anexo que contenga exclusivamente el capítulo 4 del Documento Técnico de Soporte (DTS), que aborda las Directrices para la Definición de lo Público específicas para esta actuación.</p> <p>El apartado 5 del DTS es de carácter indicativo y, por lo tanto, no se considera relevante su inclusión en el anexo de las directrices, ya que será en la fase de formulación, conforme a lo estipulado en el artículo 479 del Decreto Distrital 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios, donde el Operador Urbano desarrollará estos aspectos de acuerdo con los lineamientos normativos correspondientes.</p> <p>En relación con la sugerencia de que el "Anexo incorpore los contenidos de los capítulos 4 y 5 del Documento Técnico de Soporte (DTS), junto con los aportes presentados en las observaciones y recomendaciones de ajuste", se aclara que los ajustes se realizarán de acuerdo con la acogida individual de los comentarios. Cada observación será evaluada y, en caso de ser acogida, se procederá a realizar las modificaciones pertinentes en los apartados correspondientes del DTS y/o resolución.</p>	Si, parcialmente
---	--------------------------------------	---	---	------------------

9	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>Es preciso señalar que el Documento Técnico de Soporte – DTS contiene, además de las directrices y la nueva delimitación de la AE, el contexto general y el diagnóstico de la totalidad del área de la AE Montevideo establecida en el Decreto 555 de 2021 y sus Anexos, información que generaría confusión para la aplicación de las directrices en el proceso de formulación debido a que por ejemplo el diagnóstico incluye áreas que posteriormente fueron excluidas en la redelimitación de dicha Actuación. También, en el contenido del diagnóstico se presentan contradicciones con las directrices que se encuentran en los capítulos 4 y 5 anteriormente mencionados. De igual manera, con el propósito de asegurar la simplificación normativa propuesta en el POT y facilitar su implementación por parte del sector empresarial, esta entidad recomienda no incluir el DTS como parte del contenido de las directrices que se están adoptando. En ese sentido, se sugiere que en este proyecto de Resolución y en el documento de Directrices se incorporen la totalidad de temas que deban tener en cuenta los empresarios y demás interesados en participar en la formulación, gestión y ejecución de las AE.</p>	<p>La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) considera relevante la inclusión del Documento Técnico de Soporte (DTS), que contiene las generalidades y diagnósticos del área, ya que de estos análisis se desprende la definición de las Directrices para lo Público de la Actuación Estratégica Montevideo.</p> <p>No obstante, para facilitar la implementación por parte del sector empresarial, se realizará un anexo que contendrá exclusivamente el capítulo 4 del DTS, donde se encuentran las Directrices para la Definición de lo Público, tal como se sugirió en el comentario inmediatamente anterior.</p>	No
---	--------------------------------------	---	---	----

10	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>“Artículo 4. Objetivos Específicos de la Actuación Estratégica. Los objetivos específicos que guiarán el proceso de formulación, adopción e implementación de la Actuación Estratégica Montevideo son: 4.1. Reverdecer: Mejorar la calidad ambiental mitigando los impactos de los usos industriales y logísticos, especialmente en términos del riesgo tecnológico, ruido y calidad del aire mediante la incorporación de criterios de ecourbanismo, construcción y <u>operación sostenibles</u>, y aumentando la oferta de espacio público como elemento articulador con los componentes de la Estructura Ecológica Principal. La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda que este proyecto normativo defina lo que significa “operación sostenible” y sus alcances en términos de acciones e inversiones que se deben asumir. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Plan de Ordenamiento Territorial y la reglamentación expedida hasta el momento no incluye este concepto.</p>	<p>El concepto de "operación" se toma del artículo 184 del Decreto Distrital 555 de 2021, donde se menciona como lineamiento en el marco del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. Sin embargo, se considera que el uso de este término en el contexto de las directrices puede generar confusión. Por lo tanto, se ha decidido eliminar el término "operación sostenible" de la redacción original para evitar ambigüedades. En su lugar, y con el fin de garantizar claridad y precisión conceptual, se redefine el objetivo bajo los siguientes términos:</p> <p>4.1. Reverdecer: Mejorar la calidad ambiental mitigando los impactos de los usos industriales y logísticos, especialmente en términos del riesgo tecnológico, ruido y calidad del aire, mediante la incorporación de criterios de ecourbanismo y construcción sostenibles, y aumentando la oferta de espacio público como elemento articulador con los componentes de la Estructura Ecológica Principal.</p>	No
----	--------------------------------------	---	---	----

11	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>De otra parte, esta entidad sugiere precisar los lineamientos y parámetros que se deben tener en cuenta para la formulación de la AE con el propósito de armonizar la AE con las directrices de los planes maestros (Plan Maestro del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales, Plan de Movilidad Sostenible y Segura y Plan de Hábitat y Servicios Públicos). Adicionalmente, la CCB propone incluir parámetros y lineamientos que permitan articular las actividades económicas de escala distrital y regional con la escala de proximidad, así como también, con otras AE relacionadas con la vocación productiva como es el caso de las AE Aeropuerto Engativá y Fontibón y Zona Industrial de Bogotá – ZIBO.</p>	<p>De otra parte, esta entidad sugiere precisar los lineamientos y parámetros que se deben tener en cuenta para la formulación de la AE con el propósito de armonizar la AE con las directrices de los planes maestros (Plan Maestro del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales, Plan de Movilidad Sostenible y Segura y Plan de Hábitat y Servicios Públicos). La articulación entre la Actuación Estratégica Montevideo (AEM) y los Planes Maestros mencionados (Plan Maestro del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales, Plan de Movilidad Sostenible y Segura, y Plan de Hábitat y Servicios Públicos) ya se considera integrada mediante las directrices por pilares, las cuales están sectorialmente asociadas a los objetivos y enfoques de cada plan maestro.</p> <p>En la fase de formulación, dentro del marco del modelo de gobernanza, se deberán definir de manera más concreta y específica las relaciones entre la Actuación Estratégica y los Planes Maestros a nivel de proyecto. Además, los lineamientos de los Planes Maestros deberán ser considerados en el desarrollo detallado de los proyectos para asegurar que las estrategias de cada uno se reflejen adecuadamente en la implementación de la AEM</p> <p>Adicionalmente, la CCB propone incluir parámetros y lineamientos que permitan articular las actividades económicas de escala distrital y regional con la escala de proximidad, así como también, con otras AE relacionadas con la vocación productiva como es el caso de las AE Aeropuerto Engativá y Fontibón y Zona Industrial de Bogotá – ZIBO. Se considera que la articulación con otras Actuaciones Estratégicas se encuentra por fuera del alcance de las Directrices para la Definición de lo Público de la Actuación Estratégica Montevideo. El instrumento de Actuaciones Estratégicas es, en sí mismo, una herramienta para concretar el Modelo de Ocupación Territorial (MOT), tal como lo establece el artículo 491 del Decreto Distrital 555 de 2021. Este modelo ya contempla un enfoque territorial integrado que promueve la cohesión entre las diferentes AE y sectores productivos a nivel distrital y regional.</p>	No
----	--------------------------------------	---	---	----

12	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>4.3. Movilidad sostenible: <u>Consolidar el sistema de movilidad para articular funcionalmente el corredor de carga y las áreas de operación industrial y logística, aisladas y compatibles con usos residenciales, definiendo criterios de eficiencia en la movilidad</u>, la construcción y mejoramiento de la malla vial arterial, intermedia y local, la articulación urbanística y paisajística de los sistemas y el espacio público para la movilidad (RegioTram, SITP troncal y zonal, ciclorrutas), así como el fomento del uso de modos de transporte no motorizados. De igual forma, se recomienda incluir en el numeral 4.3 la bici carga y las infraestructuras logísticas de diferentes escalas para la distribución de mercancías, con el fin de consolidar la vocación propuesta en esta AE y promover la multimodalidad en el transporte de carga.</p>	<p>Se considera que el objetivo específico 4.3 ya abarca los temas referenciados, como la articulación del sistema de movilidad con áreas industriales y logísticas, así como el fomento de modos de transporte no motorizados.</p> <p>Sin embargo, para brindar mayor claridad y alinearnos con las recomendaciones, se incluirá una mención adicional en el alcance de las directrices asociadas al Pilar de Movilidad Sostenible, donde se contemple la distribución de mercancías de último kilómetro en vehículos no convencionales y de cero emisiones, en el sentido del comentario, contribuyendo así a consolidar la vocación multimodal de transporte de carga en esta Actuación Estratégica.</p>	No
13	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>Sumado a lo anterior, la CCB propone dar prioridad a las actividades presentes en la zona e incluir en el proyecto normativo las condiciones e incentivos para asegurar la permanencia del tejido económico en el territorio, así como para atraer nuevas actividades conexas que apoyen la consolidación de los clústeres y la generación de empleo. Adicionalmente, se sugiere incluir dentro de las directrices la promoción y desarrollo de equipamientos destinados a fortalecer la actividad productiva: formación y educación, investigación y desarrollo, infraestructura logística especializada, entre otras.</p>	<p>Se considera que la Directriz 9 y los proyectos/acciones asociados ya plantean lo sugerido en el comentario. La Directriz 9 establece la revitalización del tejido económico y la protección del uso industrial y logístico a través de su aglomeración y especialización, apoyando la permanencia de las actividades económicas en el territorio, así como la atracción de nuevas actividades conexas que contribuyan a la consolidación de los clústeres y la generación de empleo.</p> <p>Adicionalmente, en lo referente a la promoción y desarrollo de equipamientos destinados a fortalecer la actividad productiva (formación y educación, investigación y desarrollo, infraestructura logística especializada, entre otros), se considera que la Directriz 9 - Proyecto 10 ya aborda estos aspectos, asegurando que se fomenten los equipamientos necesarios para el fortalecimiento de la actividad productiva en la zona.</p>	No

14	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>La iniciativa para la formulación y gerencia de la AE estará a cargo de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – RenoBo: “Artículo 5. Iniciativa pública y Operador Urbano Público de la Actuación Estratégica. La iniciativa y Operador Urbano vinculado de la presente Actuación Estratégica es, en el marco de sus competencias, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo. Parágrafo. Durante la formulación y ejecución de esta Actuación Estratégica se podrán articular otros Operadores Urbanos Públicos para el desarrollo de sectores específicos o ámbitos de gestión al interior de la Actuación estratégica.” La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda aclarar cómo sería la articulación con otros Operadores Urbanos Públicos a los que se refiere el parágrafo, para definir las condiciones, incentivos y aportes de estos Operadores, así como los procesos y procedimientos que se deben seguir con el fin de generar reglas claras de juego por parte de los diferentes actores privados interesados en participar en la AE Montevideo.</p>	<p>Revisada la observación, acorde a lo dispuesto en los Decretos Distritales 555 de 2021 y 558 de 2023, se acoge parcialmente la observación y el ajuste acorde a la trazabilidad de la presente Actuación Estratégica así: "Artículo 5. Iniciativa pública y Operador Urbano Público de la Actuación Estratégica.</p> <p>La iniciativa y Operador Urbano vinculado de la presente Actuación Estratégica es, en el marco de sus competencias, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - RenoBo. Durante la formulación y ejecución de esta Actuación Estratégica se podrán articular otros Operadores Urbanos Públicos para el desarrollo de sectores específicos o ámbitos de gestión al interior de la Actuación Estratégica.</p> <p>Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, durante la formulación y previo a la adopción de las Actuaciones Estratégicas, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, en su calidad de titular de la iniciativa y operador urbano público de la actuación, podrá vincular a entidades de carácter privado. "</p>	Si, parcialmente
----	--------------------------------------	---	--	------------------

15	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>El artículo 7 se refiere a la nueva delimitación de la AE Montevideo: <u>“Artículo 7. Delimitación de la Actuación Estratégica. Se precisa la delimitación de la Actuación Estratégica Montevideo, contenida en el Mapa CG —7 de “Actuaciones Estratégicas” del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo referente al ámbito señalado para la mencionada actuación y de acuerdo con la justificación indicada en el numeral 4.1. del Documento Técnico de Soporte. La precisión a la delimitación se encuentra en el plano anexo denominado “Delimitación de la Actuación Estratégica Montevideo” que hace parte integral de la presente resolución. Parágrafo: Si al interior de la delimitación señalada en el presente artículo se encuentran instrumentos de planeación con régimen de transición señalado en el capítulo III del libro VIII del Decreto Distrital 555 de 2021, corresponderá al operador urbano en la formulación plantear la armonización entre estos instrumentos y la Actuación Estratégica “Montevideo”. En relación con la nueva delimitación de la Actuación Estratégica Montevideo, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda incorporar de manera explícita en el proyecto normativo los nuevos límites que definen el polígono que corresponde a esta redelimitación. Adicionalmente, se sugiere incluir una tabla en la que se incluyan el área inicial de la AE (según el POT) y el área final según lo establecido en este proyecto de Resolución, y el texto explicativo de las zonas que se excluyen y sus razones, ese último se propone incorporarlo en los considerandos, de manera similar al texto del proyecto de Decreto “Por medio del cual se precisa la delimitación de catorce (14) Actuaciones Estratégicas y se dictan otras disposiciones”. Teniendo en cuenta los principios de buena fe y confianza legítima en el Estado, la CCB sugiere revisar y ajustar el parágrafo de este artículo para precisar que, en los eventos en los cuales se encuentren en proceso planes parciales u otros instrumentos de iniciativa privada, en cualquiera de sus fases, corresponderá a los interesados privados definir si continúan con sus trámites o deciden formar parte de la propuesta de formulación de la Actuación Estratégica. Adicionalmente, esta entidad propone incluir en las Directrices los criterios, mecanismos y proyectos</u></p>	<p>Se incorporará en la resolución la tabla con el área de los nuevos límites de la Actuación Estratégica Montevideo, tal como se propone en las directrices. Esta tabla detallará el área precisada de la AE.</p> <p>Además, la justificación para la exclusión de áreas que anteriormente formaban parte del polígono de la actuación estratégica, conforme al Decreto 555 de 2021, se encuentra en el Documento Técnico de Soporte (DTS), específicamente en el capítulo 4.1 Precisión de la delimitación de la AE, el cual hace parte integral de esta resolución.</p> <p>En cuanto a la articulación con otros instrumentos, tales como los Planes Parciales, PRUMS, y otros instrumentos asociados a la gestión y desarrollo del suelo en la AE Montevideo, se aclara que corresponderá al Operador Urbano en la fase de formulación definir la forma de articular y armonizar los diferentes instrumentos implicados, tal como lo establece el Decreto Distrital 558 de 2023 y no corresponde al alcance y ámbito de aplicación de la presente resolución.</p>	Si, parcialmente
----	--------------------------------------	--	---	------------------

		<p>que permitan la articulación y armonización de esta AE con otros instrumentos de planeación como las Unidades de Planeamiento Local -UPL de Puente Aranda y Salitre, con los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad Sostenible PRUMS y la Terminal de Transporte de Bogotá y el Campus de Ciencia Tecnología e Innovación de Bogotá.</p>		
--	--	--	--	--

16	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>El artículo 9 contiene los requisitos para la formulación de la Actuación Estratégica Montevideo: "Artículo 9. Requisitos para la formulación. La formulación de la Actuación Estratégica Montevideo deberá contener, como mínimo, lo establecido en el numeral 3 del artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021, de conformidad con los lineamientos señalados en el numeral 2 del artículo 479 del mismo Decreto, el artículo 3 del Decreto Distrital 558 de 2023 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen y las siguientes precisiones: 9.2. El reparto de cargas y beneficios, así como instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiación requeridos, debe contener como mínimo: 9.2.4. Identificación de instrumentos y posibilidades de aplicación como: formas de cumplimiento y definición de zonas receptoras de obligaciones urbanísticas, aprovechamiento económico del espacio público, <u>aprovechamiento económico de las infraestructuras</u>, contribución por valorización, entre otros, que permitan capturar valor para contribuir a la financiación de las infraestructuras. Al respecto, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda aclarar el concepto de aprovechamiento económico de las infraestructuras al que se refiere el numeral 9.2.4 y los instrumentos reglamentarios aprobados en la Ley y en las disposiciones distritales.</p>	<p>El concepto "aprovechamiento económico de infraestructuras" hace referencia a lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021 en su artículo "Artículo 549. Retribución por explotación económica de la infraestructura pública", el cual define a qué se refiere este instrumento de financiación.</p> <p>De igual manera, el Decreto 315 de 2024 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3 numeral 3.13 define la infraestructura pública susceptible de explotación económica.</p>	No
----	--------------------------------------	---	---	----

17	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>El artículo 11 se refiere a la participación incidente en el proceso de formulación de la Actuación Estratégica: “Artículo 11. Participación incidente para la formulación de la Actuación Estratégica. Con el fin de asegurar el derecho a la participación ciudadana, el formulador deberá definir estrategias para la participación y veeduría ciudadana durante el ciclo de formulación e implementación de la Actuación Estratégica Montevideo.” Esta entidad sugiere incluir el plazo para la reglamentación referente a la participación incidente y dar celeridad a la misma, para que los ciudadanos, empresarios, promotores e inversionistas de la AE tengan claro cuáles son los lineamientos, alcances, instrumentos y temáticas que se abordarán en dicha estrategia de participación ciudadana. Igualmente, la CCB propone precisar que la participación incidente se refiere a la inclusión de observaciones y sugerencias de los actores del territorio en la toma de decisiones, por lo que es indispensable dar respuesta a la ciudadanía indicando aquellas propuestas que se incluyeron, así como los motivos de rechazo para su exclusión. Adicionalmente, la CCB recomienda incorporar como Anexos del DTS de la AE las conclusiones y recomendaciones del proceso de participación ciudadana y las evidencias de las reuniones realizadas el 7 de junio y el 5 de julio de 2024, las cuales se enuncian en los considerandos del proyecto normativo.</p>	<p>Se considera que la participación incidente en el proceso de formulación de la Actuación Estratégica Montevideo (AEM) está regulada por el Sistema de Participación Territorial del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 599 de 2023 y el Decreto Distrital 558 de 2023.</p> <p>Por tanto, no es necesario introducir una modificación en el sentido propuesto, ya que los plazos y lineamientos para la participación ciudadana ya están contemplados en estos marcos normativos.</p> <p>En relación a la propuesta de incorporar un anexo al Documento Técnico de Soporte (DTS) con las evidencias del proceso de participación, se considera que en el marco de la normatividad de tratamiento y protección de datos personales no se incluirán las actas formales de las reuniones realizadas el 7 de junio y el 5 de julio de 2024.</p> <p>Sin embargo, se aclara que, en el proceso de desarrollo de los considerandos, el área jurídica de la entidad tuvo acceso a las actas formales y los procesos de participación se desarrollaron en cumplimiento de los requisitos exigidos con soporte del área de participación de la entidad.</p> <p>En todo caso, se reitera que la presente Resolución tiene el alcance señalado en el numeral 2 del artículo 483 del POT, razón por la cual, en la fase de formulación se deberá presentar por el operador las estrategias de participación ciudadana.</p>	Si, parcialmente
----	--------------------------------------	---	--	------------------

18	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>El artículo 12 se refiere al procedimiento para la formulación de la AE: “Artículo 12. Procedimiento para la presentación de la formulación de la Actuación Estratégica ante la Secretaría Distrital de Planeación. Para la presentación de la formulación de las Actuaciones Estratégicas ante la Secretaría Distrital de Planeación, el interesado radicará ante la Secretaría Distrital de Planeación el Documento Técnico con la propuesta de formulación de la actuación estratégica que desarrolle cada lineamiento para definir lo público, los proyectos urbanísticos, el modelo de gobernanza, la planimetría y la propuesta de articulado. La radicación deberá suscribirse por el representante legal de la entidad definida como Operador Urbano Público y contener todos los requisitos y los soportes establecidos en el numeral 3 del artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021 y el artículo 3 del Decreto Distrital 558 de 2023 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, de conformidad con las precisiones realizadas en los artículos precedentes. En caso de contar con iniciativa privada, deberá acompañarse con el documento que así lo acredite. La Secretaría de Planeación Distrital verificará el cumplimiento de la propuesta y, si la encuentra completa, delatará la fase de revisión y concertación según el numeral 4 del artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021. “ Para que la norma sea clara, suficiente y de fácil aplicación por parte de los empresarios y promotores inmobiliarios, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda aclarar el inciso segundo de este artículo precisando las disposiciones establecidas en las normas citadas. Esta entidad propone incluir los criterios de evaluación y aprobación de la AE por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, así como el procedimiento y el plazo para dar respuesta a la misma. Lo anterior, para garantizar la seguridad jurídica de las propuestas e incentivar la participación de propietarios y del sector empresarial asegurando la inversión.</p>	No se acepta la observación, toda vez que, el procedimiento de la formulación y la revisión por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentran claramente expresado en el artículo 483 del Plan de Ordenamiento Territorial.	No
----	--------------------------------------	---	---	----

19	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>Como comentario general, la CCB recomienda que en las directrices de gobernanza y en el proceso de formulación de la AE Montevideo, se socialicen las modelaciones urbanísticas, arquitectónicas, económicas y financieras utilizados para tomar las decisiones sobre la norma urbanística y proyectos definidos para el ámbito de la Actuación Estratégica, incorporando la reglamentación expedida hasta la fecha, dentro de los cuales se resaltan los Planes Maestros mencionados anteriormente, las Unidades de Planeamiento Local, las políticas de ecourbanismo y construcción sostenible y de protección a moradores y de actividades productivas y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, con lo cual se garantice el cierre financiero de los proyectos.</p>	<p>Se aclara que ni la Secretaría Distrital de Planeación ni el Operador Urbano tienen como finalidad la formulación ni desarrollo de proyectos inmobiliarios en la ciudad. Las estimaciones de nuevos usos del suelo y las variaciones demográficas se utilizan como herramientas de cálculo para la definición de los soportes urbanos necesarios para esta área de la ciudad, y su implementación se materializa durante la fase de formulación, tanto en el Estudio de Análisis Estratégico de la Secretaría de Movilidad, como en el concepto emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá sobre la capacidad de prestación de servicios.</p> <p>La integración con otros instrumentos y herramientas, como los Proyectos Integrales de Proximidad de las UPL, el mecanismo de transferencia de derechos de construcción y desarrollo, y la Política de Protección de Moradores y Actividades Productivas, entre otros, es responsabilidad del Distrito y sus entidades.</p> <p>Es necesario aclarar su aplicación dentro de la Actuación Estratégica para alcanzar los objetivos del Modelo de Ocupación Territorial de la ciudad. No obstante, esto no implica que se deba realizar la estructuración y cierre financiero de proyectos privados, ya que dicha labor recae en los promotores e inversionistas.</p> <p>En todo caso, tal como se ha indicado, la presente Resolución tiene el alcance señalado en el numeral 2 del artículo 483 del POT y posterior a la expedición de la misma se debe adelantar la formulación por parte del operador urbano Renobo.</p>	No
----	--------------------------------------	--	---	----

20	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>Adicionalmente, la Cámara de Comercio de Bogotá sugiere incluir en las Directrices para la AE aquellas contenidas en el Anexo 07 del POT – Guía para la formulación de las Actuaciones Estratégicas en especial las mencionadas en los numerales 2, 4 y 6: “Montevideo es una zona con usos consolidados principalmente de carácter industrial, comercial y de servicios de escala urbano/regional ubicada en el centro geográfico de Bogotá. Sus edificaciones tienen una edad considerable con una renovación moderada. Es necesario que la zona brinde los soportes para el desarrollo de las actividades industriales modernas. Sus lineamientos son los siguientes: 1. Recuperar físicamente el entorno y los inmuebles, garantizando transformación productiva de las áreas industriales existentes garantizando su sostenibilidad. 2. <u>Articular urbanística y funcionalmente con al Área de Desarrollo Naranja ADN; Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación DCTI.</u> 3. Conformar red de espacio público e infraestructura de transporte no motorizado dentro de la zona, que facilite el acceso de los empleados a estas zonas usando modos sostenibles de transporte, o que les brinde una adecuada cantidad o calidad de espacios para sus necesidades de esparcimiento y que, adicionalmente permita una mejor inserción y articulación del Regiotram con el entorno. 4. <u>Integrar los conjuntos arquitectónicos industriales y protección de los Bienes de Interés Cultural del territorio.</u> 5. Revitalizar y redensificar el entorno de los corredores del Metro NQS, RegioTram y TransMilenio (Av Calle 26 y Av. Cra. 68) con actividad residencial y mezcla de usos en primeros pisos. 6. <u>Articular urbanísticamente la AE con los planes parciales adoptados de su ámbito.”</u></p>	<p>Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 480 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación se encuentra facultada para hacer precisiones en las delimitaciones, alcances, lineamientos de las Actuaciones Estratégicas contenidos en la “Guía para la formulación de las actuaciones estratégicas”, siempre que se justifique su aporte a la concreción del Modelo de Ocupación Territorial (MOT). Para el caso concreto, realizado el diagnóstico territorial, se identificó que los lineamientos 2 y 4 contenidos en el anexo 7 del POT “Guía para la formulación de las actuaciones estratégicas” y asociados a la articulación urbanística de la pieza con el Área de Desarrollo Naranja (ADN), el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación (DCTI) y a la protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC) no se encuentran dentro del ámbito de la Actuación Estratégica “Montevideo”, razón por la cual, en las directrices no se considerarán dichos elementos, en aras de contribuir a la efectiva formulación de la Actuación Estratégica, que permita dentro de esta pieza de ciudad materializar y concretar el MOT.</p> <p>En cuanto al numeral 6: Se acoge la propuesta del comentario y se modificará el Proyecto 6 (P6) de la Directriz 10 para incorporar la articulación urbanística de la Actuación Estratégica Montevideo con los planes parciales adoptados en su ámbito, tal como sugiere el comentario.</p>	Si, parcialmente
----	--------------------------------------	---	---	------------------

21	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda publicar, la exposición de motivos que acompaña a la totalidad de proyectos normativos del Distrito, antes de la adopción de esta Resolución y dar un plazo adecuado para comentarios y observaciones por parte de los empresarios y de los ciudadanos.</p>	<p>No se acepta la observación, toda vez que no es cierto que dicha Resolución debe contar con una exposición de motivos, Es importante tener en cuenta que, acorde con la Directiva 009 de 2022 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la cual adoptó el MANUAL DISTRITAL DE TÉCNICA NORMATIVA, establece que la exposición de motivos es requisito para los actos administrativos de firma del alcalde(sa) Mayor de Bogotá, situación que no se presenta para la presente Resolución.</p>	No
22	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>En cuanto a los contenidos de los enunciados de directrices para la definición de lo público de que trata el numeral 4.5 del Documento Técnico de Soporte, esta entidad propone los siguientes ajustes: “Reverdecer: (...)” <u>3. Implementación de criterios de ecourbanismo, construcción y operación sostenible en usos residenciales e industriales.”</u></p> <p>La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda revisar y ajustar el numeral 3 para incluir servicios y comercios, teniendo en cuenta que el modelo de ciudad adoptado por el POT apuesta por la mezcla de usos y primeros pisos activos y lo establecido en el Anexo 07 del POT – Guía para la formulación de las Actuaciones Estratégicas.</p>	<p>Se acepta la observación, toda vez que, tal y como se define en el Decreto Distrital 582 de 2023, dado que los criterios de ecourbanismo y construcción sostenible en el ámbito de su aplicación son plenamente compatibles a todos los usos permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) - Decreto Distrital 555 de 2021. Por lo que, se ajusta de la siguiente forma:</p> <p>“3. Implementación de criterios de ecourbanismo y construcción sostenible en usos residencial, industrial, comercial y de servicios.”</p>	Si

23	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>“Movilidad Sostenible: (...) 5. <u>Consolidación de un circuito logístico que reconozca la convergencia de la escala distrital y metropolitana, atendiendo las necesidades de la operación industrial y armonizando las incompatibilidades entre usos.</u> 6. Mejoramiento de la malla vial intermedia y local, articulando urbanística y paisajísticamente los sistemas de transporte (RegioTram, SITP troncal y zonal,) a través del espacio público peatonal y para el encuentro.” La Cámara de Comercio de Bogotá propone incluir la promoción y consolidación de las infraestructuras logísticas especializadas (ILES) articuladas a los corredores logísticos que se definan en la formulación de la Actuación Estratégica.</p>	Se acoge la observación. Se ajustan las Directrices haciendo alusión a las infraestructuras logísticas especializadas.	Si
24	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>“Reactivación Económica: (...) 9. <u>Revitalización del tejido económico y protección del uso industrial y logístico a través de su aglomeración y especialización.</u> 10. Promover la oferta de soluciones habitacionales concentradas y diversificadas en convergencia con el tejido económico.” La CCB recomienda incluir en el numeral 9 los comercios y servicios, así como establecer incentivos que contribuyan a fortalecer y consolidar el tejido económico existente y atraer la inversión en este territorio, con el fin de garantizar la permanencia de las actividades económicas presentes consolidando las cadenas productivas.</p>	<p>Se acoge parcialmente. El motivo por el cual no se incluyó el sector de comercio en la directriz es porque la concentración de estos se encuentra en el corazón productivo ubicado al suroriente de la cárcel La Modelo.</p> <p>De acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico las principales actividades que se ubican en las manzanas que están dentro de los límites de la AE son industrial y de servicios por lo que la directriz busca que se priorice la protección a estos entendiendo la importancia que tienen en el ecosistema económico de la ciudad.</p> <p>Se precisa la directriz de la siguiente manera:</p> <p><i>"Revitalización del tejido económico y protección del uso industrial y logístico incentivado su aglomeración y especialización por medio de incentivos que atraigan inversión y fortalezcan las cadenas productivas de las actividades económicas presentes"</i></p>	Sí, parcialmente

25	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>En cuanto a los contenidos de las Directrices para la definición de lo público de que trata el numeral 4.6 del Documento Técnico de Soporte esta entidad propone los siguientes ajustes: “Reverdecer (...) Directriz 2. Implementación de estrategias para la gestión del riesgo ambiental y tecnológico asociado al transporte y almacenamiento de hidrocarburos. (...) Para concretar la directriz se plantean los siguientes proyectos/acciones: P5. Mejorar la calidad del aire a través de la arborización de la malla vial, haciendo énfasis sobre la Av. Industrial y Av. Ferrocarril, y de otras acciones que contribuyan a reducir la contaminación atmosférica. P6. Generar lineamientos para la mitigación y el control del riesgo tecnológico, asociado al transporte y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias peligrosas. P7. <u>Implementar medidas de mitigación para nuevos proyectos inmobiliarios asociados a suelos contaminados (pasivos ambientales), en los casos que aplique.</u>” La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda revisar y ajustar el Proyecto/Acción P7 precisando que se deberá incorporar el programa de descontaminación y remediación de los pasivos ambientales para no contaminar a los futuros residentes del proyecto en concordancia con lo planteado en la página 34 del DTS.</p>	<p>El programa de descontaminación y remediación de pasivos ambientales hace parte de las medidas de mitigación por suelos contaminados que podrían implementarse en caso de requerirse. El proyecto P7 pretende que se identifiquen los predios potencialmente contaminados, sitios contaminados y pasivos ambientales; y se definan las medidas de mitigación respectivas para evitar contaminar a futuros residentes. Lo anterior, atendiendo los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales sobre el particular se detallan en el Documento Técnico de Soporte.</p>	No
----	--------------------------------------	---	--	----

26	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>“Directriz 3. Implementación de criterios de ecourbanismo, construcción y operación sostenible en usos residenciales e industriales. El proceso de ocupación y las actividades industriales del ámbito de la AEM exigen acciones que configuren un territorio sostenible en términos ambientales y de soportes urbanos. Como parte de estas acciones para la transformación de territorio con prácticas sostenibles, los ecobarrios son una estrategia que permite involucrar iniciativas ciudadanas en concordancia con acciones como la implementación de SUDS, la gestión integral de los residuos sólidos y el uso de fuentes de energía renovables. Así mismo, los barrios vitales permiten la intervención integral del espacio público priorizando la movilidad peatonal, contribuyendo a mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad. Para la formulación de la AEM, se debe considerar la reglamentación adoptada por el Decreto Distrital 582 de 2023 frente a las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible. Indicador: - Porcentaje de edificaciones nuevas con criterios de sostenibilidad. Para concretar la directriz se plantean los siguientes proyectos/acciones: P8. Implementación de criterios de eficiencia energética, optimización del manejo del agua y otros, relacionados con la operación industrial y logística.” La Cámara de Comercio de Bogotá sugiere revisar y ajustar el contenido del segundo inciso precisando que se debe garantizar el cierre financiero de los proyectos con la implementación de esta reglamentación y otras tales como planes maestros, protección a moradores y actividades económicas, PRUMS, entre otros. Adicionalmente, la CCB propone que en el Anexo de Directrices para la formulación de la AE se definan los criterios a los que se refiere el proyecto/acción P8 para que se incentive la inversión privada en estos sectores.</p>	<p>Los criterios de ecourbanismo, construcción y operación sostenible que se mencionan en la directriz 3 se cobijan en los dispuesto en el Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" tal lo menciona la directriz.</p> <p>Adicionalmente, la modernización del parque industrial y logístico que se propone en esta zona de la ciudad debe ser competitivo con otros proyectos que ya incorporan criterios de eficiencia de recursos y por lo tanto es lo que la demanda busca. La directriz no establece ningún criterio adicional a lo que ya establece la norma específica de ecourbanismo y construcción sostenible.</p>	No
----	--------------------------------------	--	--	----

27	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>“Cuidado (...) Directriz 4. Territorialización de servicios sociales y del cuidado, con criterios de proximidad, diversidad, mixtura y accesibilidad, para atender la demanda generada por la población flotante (mayoritariamente trabajadora) y por los nuevos desarrollos de vivienda y usos mixtos. (...) En cuanto a la justificación de esta directriz, el detalle técnico se enfoca en dos aspectos clave: • <u>Construcción de equipamientos para la prestación de servicios sociales y del cuidado de proximidad</u>: Este punto destaca la necesidad de desarrollar infraestructuras específicas en áreas estratégicas de la ciudad para asegurar la disponibilidad de servicios esenciales asociados a Recreación y Deporte, Administración Pública, Mujer, Educación Superior y CAI. La proximidad de estos equipamientos a las zonas residenciales y laborales facilita el acceso de la población a estos servicios de manera eficiente y oportuna.” La CCB recomienda revisar y ajustar el contenido de este aspecto clave, precisando que se dará prioridad a la implantación de equipamientos híbridos y flexibles, de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan Maestro del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales. De otra parte, teniendo en cuenta la vocación económica que tiene la AE, esta entidad sugiere incluir en el listado de equipamientos aquellos destinados a la innovación, formación para el trabajo, entre otros.</p>	<p>En lo referente a la promoción y desarrollo de equipamientos con vocación económica, destinados a fortalecer la actividad productiva (formación y educación, investigación y desarrollo, infraestructura logística especializada, entre otros), se considera que la Directriz 9 - Proyecto 10 ya aborda estos aspectos, asegurando que se fomenten los equipamientos necesarios para el fortalecimiento de la actividad productiva en la zona.</p>	No
----	--------------------------------------	--	---	----

28	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>“Movilidad sostenible (...) Directriz 5. Consolidación de un circuito logístico que reconozca la convergencia de la escala distrital y metropolitana, atendiendo las necesidades de la operación industrial y armonizando las incompatibilidades entre usos. (...) Indicadores • Zonas industriales conectadas por corredores de carga y logística de integración regional. • Tiempo promedio de viaje por modo. Para concretar la directriz se plantean los siguientes proyectos/acciones: P1. <u>Consolidación de un circuito para actividades logísticas</u> a través de calles completas, y definición de áreas potenciales de servicios complementarios para su operación al interior de la AE (incluyendo zonas de parqueo adecuado para el cargue y descargue). P2. Implementación de medidas de gestión del tráfico para la eficiencia operativa y la mitigación de impactos asociados a la convivencia entre diversos usos.” La Cámara de Comercio de Bogotá propone incluir los siguientes indicadores: i) km de corredores de carga y logística que conectan con zonas industriales y ii) Tiempo promedio de viaje para el transporte de carga. Adicionalmente, incluir un tercer proyecto dirigido a implementar en los corredores logísticos de la Av. Boyacá, Calle 13, Av. Ferrocarril, entre otras, calzadas preferenciales para el transporte de carga.</p>	<p>Se considera que los indicadores sugeridos ya están capturados por los indicadores indicativos propuestos en esta y otras directrices asociadas. Los indicadores actuales, como las zonas industriales conectadas por corredores de carga y logística de integración regional y el tiempo promedio de viaje por modo, ya permiten hacer un seguimiento adecuado a los aspectos mencionados, incluyendo la conexión de los corredores logísticos con las zonas industriales y la eficiencia del transporte de carga.</p> <p>En cuanto a las vías que componen el corredor de carga, como la Calle 13 y la Av. Boyacá, estas cuentan con proyectos ya ejecutados o en ejecución, por lo que no se consideraron para su inclusión en el marco de las directrices de la Actuación Estratégica Montevideo. No obstante, la Av. Ferrocarril se encuentra priorizada en otras directrices y proyectos/acciones relacionados.</p>	No
----	--------------------------------------	--	--	----

29	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>Movilidad sostenible (...) "Directriz 6. Mejoramiento de la malla vial intermedia y local, articulando urbanística y paisajísticamente los sistemas de transporte (RegioTram, SITP troncal y zonal,) a través del espacio público peatonal y para el encuentro. (...) Es importante indicar que, como insumo para la formulación de la AEM, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá adelantar el Estudio de Análisis Estratégico de la pieza acorde con lo establecido en el Decreto Distrital 558 de 2023. Indicadores: • Kilómetros de malla vial urbana consolidados. • Estado de la malla vial local, intermedia y arterial. • Kilómetros de infraestructura para la bicicleta y la micro movilidad construidos. • Accesibilidad (continuidad) en bicicleta a la red de ciclo-infraestructura. • Calidad de la infraestructura en seguridad vial para micro movilidad: red de ciclo-infraestructura. • Número de cupos de bici parqueaderos en espacios públicos. Para concretar la directriz se plantean los siguientes proyectos/acciones: P3. <u>Cualificación de la Malla Vial Arterial de las Avenidas Ferrocarril, Industrial, Puente Aranda, Carreras 56 y 68D, de acuerdo con la estrategia de Calles Completas.</u> P4. <u>Consolidación de ejes peatonales y de ciclo infraestructura para la articulación de los sistemas de transporte, con énfasis en la Carrera 68D, Av. Ferrocarril y Av. Industrial.</u> P5. Construcción de la infraestructura que permita el acceso y la continuidad del transporte público de baja y mediana capacidad al interior del ámbito. P6a. Articulación con la Terminal de Transporte teniendo en cuenta su apuesta de descentralización y la potencial habilitación de suelo para nuevos desarrollos inmobiliarios. P6b. Articulación con las posibles Áreas de Integración Multimodal al interior de la actuación." La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda incluir el plazo</p>	<p>Se aclara que el Estudio de Análisis Estratégico a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad debe desarrollarse como insumo en la fase de formulación de la Actuación Estratégica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 558 de 2023. Por lo tanto, el tiempo de su elaboración está incluido dentro del plazo de 6 meses que tiene el Operador Urbano para formular dicho instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021.</p> <p>En referencia a la propuesta de modificación del indicador 4, se informa que los indicadores presentados provienen del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del POT, por lo que su modificación excede el alcance de este proyecto de resolución. Respecto a los cronogramas de ejecución, responsables y presupuestos de los proyectos P3 y P4, estos deberán ser precisados en la fase de formulación, tal como lo establece la normativa vigente para las Actuaciones Estratégicas.</p>	No
----	--------------------------------------	---	---	----

		<p>para el desarrollo del estudio a que se refiere esta directriz dado que sus resultados son indispensables para la toma de decisiones en la formulación de la AE. Adicionalmente, esta entidad sugiere revisar y ajustar el indicador 4 para incluir la bici carga como un modo de transporte alternativo y sostenible de transporte de carga de último kilómetro, así como incorporar en los proyectos/acciones de gobernanza la definición de cronogramas y responsables para el desarrollo de los proyectos P3 y P4.</p>		
--	--	---	--	--

30	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>Directriz 7. Adecuar la capacidad del sistema de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas y gestión de residuos sólidos. Las redes de servicios públicos varían en las necesidades de infraestructura en el ámbito de la AEM, de acuerdo con los escenarios presentados ante las empresas y entidades: - La red matriz de acueducto, bajo ciertas premisas, puede asumir la demanda del escenario tope presentado en la iniciativa (69 mil unidades de vivienda). Sin embargo, para determinar con mayor certeza la capacidad operativa futura de la red de acueducto, se deberá definir el escenario final de actividades, desarrollo inmobiliario, zonificación y cronograma de ejecución de infraestructura de adecuación. (...) En la AEM no hay SUDS y no se tienen proyectados por parte de la EAAB ESP. Sin embargo, la EAAB menciona que "... es de vital importancia que los urbanizadores separen las aguas residuales de las aguas lluvias, de acuerdo con lo estipulado en la norma NS-085 y apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales". - La red eléctrica tiene capacidad remanente para adoptar la posible demanda los procesos de redensificación, de equipamientos y de actividades económicas. En la fase de formulación, es fundamental establecer estrategias para adecuar la infraestructura eléctrica, validando la carga adicional requerida para sostener el crecimiento proyectado en esta área de la ciudad, incluyendo las condiciones de soterramiento para las AE y de alumbrado público. (...) Para concretar la directriz se plantean los siguientes proyectos/acciones: P1. Optimización de redes del sistema de acueducto y alcantarillado acorde con la demanda generada por el proceso de redensificación y de revitalización del tejido económico. P2.</p>	<p>Durante la fase de formulación la EAAB deberá emitir un concepto para la actuación estratégica en donde se estipule la capacidad para la prestación de servicio de acueducto y alcantarillado, así como indicar las adecuaciones e infraestructuras necesarias para el ámbito de la actuación estratégica.</p>	No
----	--------------------------------------	--	---	----

		<p>Implementación de sistemas de captación y almacenamiento de agua pluvial, para el uso eficiente de recurso hídrico. P3. Adecuación de la capacidad del sistema de energía eléctrica para la nueva demanda de actividades económicas y unidades de vivienda. P4. Adecuar y ampliar la infraestructura especializada para la gestión integral de residuos sólidos con énfasis en el aprovechamiento, tratamiento y valorización” La Cámara de Comercio de Bogotá sugiere incluir los plazos para la definición de los estudios y modelaciones para precisar la capacidad de las redes de acueducto y alcantarillado, así como para la determinación de las estrategias para adecuar la infraestructura eléctrica, toda vez que son aspectos fundamentales para la toma de decisiones en la formulación de la AE. Adicionalmente, esta entidad propone incorporar como parte de los proyectos/acciones el estudio para determinar los potenciales desarrollos de los SUDS en el ámbito de la AE, incluyendo la evaluación de incentivos y condiciones de operación y administración, propuesto en la página 55 del DTS.</p>		
--	--	--	--	--

31	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	Ciudad Inteligente (...) Por otro lado, la CCB recomienda incorporar como parte de las directrices el soterramiento de redes de media y baja tensión en las intervenciones de la zona, cumpliendo con la meta del POT de soterrar el 100% de las redes en proyectos dentro de planes parciales, actuaciones estratégicas y renovaciones urbanas completas en Áreas de Integración Multimodal (AIM), tal como se plantea en la página 58 del DTS.	Se acoge la propuesta y se incluirá en un proyecto/acción en las directrices correspondientes al Pilar de Ciudad Inteligente, en línea con el comentario, para promover el soterramiento de redes de media y baja tensión en las intervenciones de la zona.	Si
32	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	Ciudad Inteligente (...) "Directriz 8. Implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS) que integren Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para optimizar la movilidad sostenible, mejorando la seguridad vial y la eficiencia de las actividades logísticas. Indicador: - Calidad de la infraestructura en seguridad vial para micro movilidad: red de ciclo-infraestructura" La Cámara de Comercio de Bogotá propone incluir indicadores que permitan hacer seguimiento y evaluación de resultados relacionados con la gestión de tráfico inteligente y la calidad de la infraestructura para los diferentes modos de transporte de pasajeros y de carga.	La gestión del tráfico no corresponde al alcance de las directrices y la formulación de la Actuación Estratégica Montevideo (AEM), por lo que no se incluirán indicadores específicos sobre este aspecto. No obstante, se ajustará la Directriz 8 y los proyectos asociados para aclarar este alcance. Adicionalmente, los indicadores propuestos en las directrices son indicativos y se han tomado como referencia de los indicadores de seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Por último, se considera que los indicadores propuestos en el Pilar de Movilidad Sostenible capturan adecuadamente los factores sugeridos relacionados con la calidad de la infraestructura para los diferentes modos de transporte, tanto de pasajeros como de carga.	No

33	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>“Reactivación Económica Directriz 9. Revitalización del tejido económico y protección del uso industrial y logístico a través de su aglomeración y especialización. (...) Indicadores: - Dinámica empresarial en las áreas económicas especializadas de la Estructura Socioeconómica, Creativa y de Innovación – ESECI. - Porcentaje de metros cuadrados construidos anuales con destino económico. - Indicador de seguimiento a la actividad económica. - Proyectos ejecutados para la promoción de actividades productivas. - Cambios del valor del suelo. ” La Cámara de Comercio de Bogotá propone incluir los siguientes indicadores: i) Número de empresas existentes protegidas en marco de la política de protección a actividades productivas; ii) Número de empresas existentes consolidadas y iii) Número de empresas nuevas localizadas en el ámbito de la AE con uso industrial, logístico, comercio y servicios.</p>	<p>Se considera que los indicadores sugeridos por la Cámara de Comercio de Bogotá ya están capturados por los indicadores indicativos propuestos en esta y otras directrices asociadas. Estos indicadores provienen del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del POT, lo que garantiza su alineación con los objetivos generales del Plan de Ordenamiento Territorial. Indicadores como la dinámica empresarial en las áreas económicas especializadas, el porcentaje de metros cuadrados construidos anuales con destino económico, y el seguimiento a la actividad económica ya permiten hacer un seguimiento adecuado a la protección y consolidación de empresas existentes, así como la llegada de nuevas empresas con uso industrial, logístico, comercial y de servicios en el ámbito de la Actuación Estratégica Montevideo (AEM).</p>	No
----	--------------------------------------	--	--	----

34	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>“Reactivación Económica Directriz 9. Revitalización del tejido económico y protección del uso industrial y logístico a través de su aglomeración y especialización. (...) P1. <u>Zonificación para proteger el uso industrial y logístico, según lo dispuesto en la condición 2 del artículo 243 del POT, garantizando la adecuada mezcla de usos.</u>” Con relación al proyecto/acción P1 esta entidad plantea una alerta toda vez que en la propuesta contenida en el capítulo 5 del Documento Técnico de Soporte se plantea la transformación del área donde hoy se localiza Solística, empresa de logística, priorizando el uso de vivienda que es contrario a la vocación económica de la AE y a las directrices establecidas desde el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>El alcance de las Directrices para la Definición de lo Público no contempla el cambio sugerido, dado que el predio al que se hace referencia se encuentra en el Área de Actividad Estructurante: Receptora de VIS y está sujeto al tratamiento de Renovación Urbana, según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, situación que no es posible de modificar en la Actuación Estratégica.</p> <p>Asimismo, se aclara que el trabajo desarrollado en el capítulo 5 del Documento Técnico de Soporte (DTS) cumple una función indicativa, mostrando las vocaciones del territorio y previendo los usos y actividades urbanas que, desde la normativa vigente, se permiten y promueven. En ningún caso, estas vocaciones son determinantes ni rígidas, y será el Operador Urbano quien deberá tomarlas como base para la definición de las Unidades Funcionales que compondrán el instrumento si así lo decide el Operado Urbano basado en estudios.</p> <p>Adicionalmente, se aclara que, con esta zonificación, se busca identificar las acciones necesarias para mitigar los posibles conflictos de uso de suelo que puedan generarse, promoviendo acciones en la fase de formulación para asegurar una adecuada coexistencia de los usos industriales y logísticos con otros posibles usos.</p>	No
----	--------------------------------------	---	---	----

35	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>Reactivación Económica“Directriz 10. Promover la oferta de soluciones habitacionales concentradas y diversificadas en convergencia con el tejido económico. (...) Indicadores - Cantidad de viviendas generadas. - Indicador de déficit habitacional cuantitativo. - Indicador de déficit habitacional cualitativo. - Pago compensatorio por obligación urbanística por andenes, ampliaciones y reconocimiento de edificaciones. - Dinero recaudado por transferencia de derechos de construcción y desarrollo.” La Cámara de Comercio de Bogotá propone incluir el siguiente indicador: m2 de otros usos generados como comercio y servicios en el marco del modelo de ciudad propuesto por el POT de mezcla de usos y primeros pisos activos.</p>	<p>Se considera que el indicador sugerido por la Cámara de Comercio de Bogotá ya está capturado por los indicadores indicativos propuestos en esta y otras directrices asociadas. En particular, los indicadores del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del POT, como la cantidad de viviendas generadas y el dinero recaudado por transferencia de derechos de construcción y desarrollo, y lo propuestos en la directriz 9 (Indicadores como la dinámica empresarial en las áreas económicas especializadas, el porcentaje de metros cuadrados construidos anuales con destino económico, y el seguimiento a la actividad económica) permiten hacer un seguimiento adecuado a los metros cuadrados generados para otros usos, como comercio y servicios, en el marco del modelo de ciudad propuesto por el POT.</p>	No
36	CCB - Oficio (Radicado 1-2024-52908)	<p>“Gestión, Financiación y Gobernanza (...) Proyectos /acciones P1. Implementar estrategia de participación ciudadana integral e incidente, articuladas con el sistema de participación territorial”</p> <p>La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda definir los criterios y procedimientos para asegurar la participación incidente en la toma de decisiones tanto por el sector empresarial como por los ciudadanos.</p>	<p>Se considera que los criterios y procedimientos para asegurar la participación incidente en la toma de decisiones, tanto por el sector empresarial como por los ciudadanos, ya están establecidos por el Sistema de Participación Territorial del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), conforme al Decreto 599 de 2023, y el Decreto Distrital 558 de 2023. Estos marcos normativos garantizan la participación ciudadana integral e incidente, por lo que no se requiere una modificación en el sentido propuesto.</p>	No



Concepción Castañeda
Subsecretaría Jurídica (E)



Mónica Ocampo Villegas
Subsecretaría Planeación Territorial (E)

Revisó: Santiago Carvajal Giraldo
Luis Enrique Cortes
Edwin Emir Garzón
Giovanni Perdomo

Subdirector de Planeamiento Local de Occidente.
Abogado de la Dirección de Planeamiento Local
Abogado de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Juan Pablo Jerez Paz
Reinaldo Torres Núñez

Profesional de la Subdirección de Planeamiento Local de Occidente. Contratista Subdirección de Planeamiento Local de Occidente.